The California State Soccer Association-South

Política de protección para deportistas y participantes

EXCELLENCE IN SOCCER
1029 Placentia Ave | Fullerton CA 92831
Toll Free: 888-429-7276 | Phone: 714-778-2972 | 714-441-0715
www.calsouth.com

I. Definiciones generales....3
A. Personal cubierto....3
B. Administradores de programas....3
C. Socios afiliados, especiales y asociados....3
D. Instalaciones....4
E. Organización afiliada local....4
F. Ente rector nacional....4
G. Programa....4
H. Jóvenes....4
II. Política sobre conductas prohibidas....5
A. Abuso sexual infantil....5
B. Conducta sexual inapropiada....5
C. Acoso sexual....5
D. Conducta emocional inapropiada....6
E. Conducta física inapropiada....6
F. Acoso....7
G. Acoso por motivos de raza, religión o nacionalidad....7
H. Bullying....7
I. Novatada....8
III. Investigación....9
IV. Capacitación....10
V. Denuncias....11
VI. Políticas de prevención: Restricción de interacciones individuales entre los Administradores de programas y los Jóvenes....14
A. Interacciones individuales....14
B. Masajes y otras interacciones por entrenamiento con los deportistas....15
C. Política sobre comunicaciones electrónicas y redes sociales....16
D. Política de baños y vestidores....17
E. Viajes locales....18
F. Viajes de equipo....19
VII. Aplicación de la ley....20

Introducción

California State Soccer Association – South (Cal South) tiene un compromiso con el bienestar, la seguridad y la protección de todos los deportistas Jóvenes amateurs en sus programas. La Política de protección para deportistas y participantes de Cal South (la "Política") establece las reglas y estándares mínimos de Cal South para garantizar la protección de los jóvenes en cualquier programa juvenil amateur a cargo de Cal South o sus Socio afiliados y Socio especiales y, cuando sea necesario, Socio asociados. Específicamente, esta Política se dirige a requisitos mínimos de investigación, capacitación, supervisión y denuncias, así como supervisión y cumplimiento de esta Política.

En particular, esta Política está diseñada para incorporar los requisitos legales federales impuestos por la ley para la protección de víctimas jóvenes del abuso sexual y autorización del deporte seguro de 2017, la Ley de Deporte Seguro, que se promulgó en 2018 en respuesta a numerosos casos de abuso en organizaciones deportivas juveniles con el fin de crear nuevas obligaciones federales para las organizaciones deportivas juveniles amateurs que participan en competencias internacionales o interestatales. En virtud de la Ley de deporte seguro, estas organizaciones tienen las siguientes obligaciones:

A. garantizar que los adultos denuncien presuntos abusos a las autoridades competentes en un plazo de 24 horas;
B. garantizar que los adultos en contacto frecuente con menores (Jóvenes) realicen una capacitación constante acerca de la prevención del maltrato infantil y cómo hacer denuncias;
C. establecer procedimientos razonables para limitar las interacciones individuales entre menores (Jóvenes) y adultos; y
D. prohibir las represalias.

Esta política pretende, entre otras cosas, ayudar a Cal South y a sus socios afiliados, socios especiales y cuando sea necesario, a sus socios asociados, a asegurar que todos los programas cumplan con la legislación aplicable. Se invita a los Afiliados y sus programas a establecer cualquier protección complementaria a las descritas en esta Política, en la medida en que tales medidas complementarias estén permitidas por la legislación aplicable y no interfieran ni desautoricen las protecciones descritas en esta Política.

Asimismo, esta política pretende ayudar a ayudar a Cal South y sus socios afiliados, socios especiales y cuando sea necesario, a sus socios asociados, a garantizar que todos los programas cumplan con el *Safe Soccer Framework* de U.S. Soccer (Federación de Fútbol de Estados Unidos) y las políticas del Reglamento 212 de dicha Federación, incluyendo la Política 212-3 Política de seguridad para deportistas y participantes, aprobada por la Junta nacional de U.S. Soccer el 19 de octubre de 2018.

Esta Política no reemplaza ningún estándar más estricto establecido por Cal South, o cualquier legislación local, estatal o federal que se aplique a la supervisión e interacción con los Jóvenes. El cumplimiento con esta Política no elimina ni exonera el cumplimiento de cualquier requisito adicional descrito en otras legislaciones federales, estatales o locales aplicables, o por parte de Cal South. Cal South y sus Socio afiliados, Socio especiales y, cuando sea necesario, Socio asociados deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en esta Política, así como todos los requisitos en virtud de la Ley de deporte seguro, y todos los requisitos establecidos en el *Safe Soccer Framework* de U.S. Soccer.

I. Definiciones generales

A efectos de la presente Política, los siguientes términos se definen así:

A. Personal cubierto

Adultos autorizados por Cal South o sus Socio afiliados, Socio especiales o Socio asociados para tener contacto regular con deportistas amateurs menores de edad (Jóvenes), o tener autoridad sobre ellos, incluyendo, entre otros, Entrenadores principales; Entrenadores asistentes; Gerentes; Administradores; y cualquier otro voluntario del equipo; así como Árbitros, Personal de Cal South y Entrenadores deportivos. El requisito diferenciador entre el Personal cubierto con respecto a los Administradores de programas es que el Personal cubierto está sujeto a un requisito obligatorio de hacer denuncias tal como se indica en la sección V Denuncias.

B. Administradores de programas

Incluyen al Personal cubierto según la definición anterior en (A), así como y de la liga/club: Administradores, Junta directiva, Entrenadores/Organizadores de campamentos, Voluntarios de ligas/clubes, Directores de torneos (incluyendo Directores de torneos independientes), Voluntarios de torneos, y cualquier otra persona que tenga una función oficial dentro de Cal South, y sus Socio afiliados, Socio especiales o Socio asociados.

Entre los administradores de programas, también se incluye un “Participante” de U.S. Center for Safe Sport que se define como:

> Cualquier persona que aspire a ser miembro (Administrador de programas) o titular (o que actualmente sea miembro o lo haya sido en el momento de la presunta infracción al Código) de una licencia de un Ente rector nacional (U.S. Soccer), de una Organización local afiliada (Cal South y Socio afiliados) o del Comité Olímpico de Estados Unidos (United States Olympic Committee, USOC); un empleado de un Ente rector nacional, Organización local afiliada o USOC; dentro de la jurisdicción disciplinaria o de gobernanza de dicho ente, organización o USOC; o autorizado, aprobado o designado por un dicho ente, organización o USOC para tener contacto frecuente con Deportistas menores (Jóvenes).

C. Socios afiliados, especiales y asociados

A efectos de esta Política, los Socio afiliados, los Socio especiales y los Socio asociados se definen en los Reglamentos de Cal South.

D. Instalaciones

Las instalaciones incluyen cualquier lugar donde se realicen partidos, prácticas o terapias. Por ejemplo, entre otras, escuelas y complejos deportivos.

E. Organización afiliada local

Un club u organización regional, estatal o local que está directamente afiliado a un Ente rector nacional o que está afiliado a este de manera directa con una filial regional o estatal de dicho Ente. Una Organización afiliada o local no incluye un club u organización regional, estatal o local que solo sea miembro de una Organización de Socio nacional de una Organización afiliada.

F. Ente rector nacional

Un Ente rector nacional olímpico, una Organización deportiva panamericana o una Organización deportiva paralímpica de Estados Unidos reconocidos por el Comité Olímpico de Estados Unidos en virtud de la Ley de deportes olímpicos y amateurs de Ted Stevens (Ted Stevens Olympic and Amateur Sports Act), Código de Estados Unidos, Título 36, artículo 220501 y siguientes. Esta definición también se aplicará al USOC, o a otra entidad deportiva aprobada por el USOC, cuando haya asumido la responsabilidad de la gestión y/o gobernanza de un deporte incluido en el programa de los Juegos Olímpicos, Paralímpicos o Panamericanos. Esto incluiría a cualquier organización, miembro de dicha organización (Miembro Afiliado), o Participante (Administrador de Programas o Jóvenes) que se haya sometido a la jurisdicción del Centro.

G. Programa

En esta Política, se define como cualquier actividad, evento, torneo u otra interacción que involucre a Jóvenes, incluyendo programas patrocinados, sancionados u operados en su totalidad o en parte por Cal South y programas que funcionan bajo el nombre de Cal South. Esto incluye las actividades realizadas por los Socio Afiliados de Cal South.

H. Jóvenes

Personas menores de 18 años que participan en un programa de Cal South tal como se define dicho término en esta Política. Para efectos de esta Política, también incluye personas menores de 18 años que son empleados, internos o voluntarios de Cal South o nuestros Socio afiliados en cualquier función. Esta definición incluye a los Árbitros menores de 18 años.

II. Política sobre conductas prohibidas

Esta Política se aplica a todos los Administradores de programas y Jóvenes de Cal South.

Cal South no tolerará el maltrato o abuso de Jóvenes en sus programas. Cualquier maltrato o abuso por parte de Administradores de Programas o Jóvenes dará lugar a medidas disciplinarias, incluso el término del servicio y/o de la afiliación.

Cal South se compromete a mantener un ambiente de participación libre de toda forma de acoso; discriminación; intimidación; abuso sexual; conductas sexual, emocional y física inapropiadas; bullying; y novatadas.

A. Abuso sexual infantil

Queda prohibida cualquier actividad sexual con un Joven. Esto incluye, entre otras conductas, el contacto sexual con un Joven que se lleva a cabo mediante engaño, manipulación, fuerza o amenaza de fuerza, independientemente de la edad de los involucrados, y todas las interacciones sexuales entre un adulto y un Joven, independientemente de si hay engaño o si el Joven entiende la índole sexual de la actividad.

B. Conducta sexual inapropiada

Queda prohibida cualquier interacción sexual entre un Joven y un Administrador de programas u otro Joven con autoridad evaluativa, directa o indirecta. Tales relaciones implican un desequilibrio de poder y es probable que afecten el criterio o sean de explotación Esta sección no se aplica a una relación preexistente entre dos cónyuges o parejas de hecho.

C. Acoso sexual

Quedan prohibidas las insinuaciones sexuales no deseadas, las peticiones de favores sexuales y cualquier otra conducta verbal, por escrito o física de índole sexual. Dicha conducta constituye acoso sexual cuando:

- la sumisión a dicha conducta se convierte explícita o implícitamente en un término o condición de la participación de la persona;
- la sumisión o el rechazo de dicha conducta por parte de una persona se utiliza como fundamento para una decisión de participación que afecta a dicha persona; o dicha conducta tiene el propósito o el efecto de interferir de manera injustificada en el rendimiento de la participación de una persona y de crear un entorno de participación intimidatorio, hostil u ofensivo.

El acoso sexual puede afectar a personas del mismo sexo o distinto sexo.

Algunos ejemplos de conductas que pueden constituir acoso sexual y están prohibidas por esta Política incluyen, entre otros,

- tocar, acariciar, abrazar, pellizcar o rozar innecesariamente el cuerpo de una persona;
- mirar fijamente, con lujuria o con lascivia o silbar a una persona;
- comer abuso verbal continuo o reiterado de índole sexual;
- hacer afirmaciones sexualmente explícitas, coqueteos sexuales, insinuaciones, propuestas, presión sutil para actividad sexual, comentarios o preguntas, o contar bromas o anécdotas;
- hacer comentarios explícitos o humillantes sobre la ropa, el cuerpo o la actividad sexual de una persona;
- mostrar objetos, caricaturas, carteles, calendarios o imágenes sexualmente sugerentes;
- enviar cartas, notas o invitaciones sugerentes u obscenas;
- acosar por correo electrónico, mensajes instantáneos o de texto o sistemas de comunicación telefónica; o
- conductas físicas o verbales de otro tipo de índole sexual.

Cal South prohíbe a los Administradores de programas y a los Jóvenes amenazar o insinuar, ya sea explícita o implícitamente, que la sumisión o rechazo de insinuaciones sexuales influirá de alguna manera en cualquier decisión con respecto a los deberes, progreso, evaluación, desarrollo o cualquier otra condición de participación del Administrador de Programas o Joven.

D. Conducta emocional inapropiada

Queda prohibido todo tipo de conducta emocional inapropiada. Esta es un patrón de comportamientos deliberados, que no implican contacto, los cuales posiblemente causen daño emocional o psicológico a otra persona. Por ejemplo, acciones verbales o físicos o que nieguen atención o apoyo; o cualquier acción o conducta descrita como abuso emocional o conducta inapropiada según la legislación federal o estatal aplicable (como maltrato y negligencia infantiles). Una conducta emocional inapropiada no incluye los métodos de entrenamiento profesionalmente aceptados para mejorar habilidades, acondicionamiento físico, formación de equipos, disciplina adecuada o rendimiento deportivo.

E. Conducta física inapropiada

Queda prohibido todo tipo de conducta física inapropiada. Se define como una conducta que implica o no contacto que provoque, o amenace razonablemente con provocar, daños físicos a otra persona; o cualquier acción o conducta descrita como abuso físico o conducta inapropiada en virtud de la legislación federal o estatal aplicable (por ejemplo, abuso y negligencia infantiles, agresión). Una conducta física inapropiada no incluye los métodos de

entrenamiento profesionalmente aceptados para mejorar habilidades, acondicionamiento físico, formación de equipos, disciplina adecuada o rendimiento deportivo. Por ejemplo, los golpes y los puñetazos son formas de contacto reguladas en los deportes de combate, pero no tienen cabida en el fútbol.

F. Acoso

una conducta reiterada y/o grave que (a) causa miedo, humillación o molestia, (b) ofende o humilla, (c) crea un entorno hostil, o (d) refleja prejuicios discriminatorios en un intento de establecer dominio, superioridad o poder sobre una persona o grupo por motivos de edad, raza, etnia, cultura, religión, nacionalidad o discapacidad mental o física; o (e) cualquier acción o conducta descrita como acoso según la legislación federal o estatal aplicable de California. Que una conducta sea de acoso depende de la totalidad de las circunstancias, como la índole, frecuencia, intensidad, ubicación, contexto y duración.

Es posible que la conducta no llegue al nivel de acoso si es meramente grosera (decir o hacer algo hiriente sin querer) o maliciosa (decir o hacer algo hiriente a propósito, pero no como parte de un patrón de conducta), o surge de un conflicto o enfrentamiento de opiniones y/o posturas. Una conducta de acoso no incluye los métodos de entrenamiento profesionalmente aceptados para mejorar habilidades, acondicionamiento físico, formación de equipos, disciplina adecuada o rendimiento deportivo.

G. Acoso por motivos de raza, religión o nacionalidad

Queda estrictamente prohibido el acoso por motivos de raza, religión o nacionalidad en Cal South. Incluye cualquier acción verbal, por escrito o física en el que la raza, la religión o la nacionalidad se utilicen o se den a entender de un modo que pueda incomodar a una persona razonable. Algunos ejemplos de acoso por estos motivos pueden ser, entre otros,

- hacer bromas en referencia a la raza, la religión o la nacionalidad;
- exhibir o utilizar objetos o imágenes que reflejen negativamente la raza, religión nacionalidad de una persona; o
- utilizar palabras peyorativas o humillantes con respecto a la raza, religión o nacionalidad de una persona.

H. Bullying

Patrón intencionado, persistente y reiterado de cometer o tolerar voluntariamente comportamientos físicos y no físicos que pretenden o tienen el potencial razonable de causar miedo, humillación o daño físico en un intento de excluir socialmente, disminuir o aislar al Joven blanco de bullying. Una conducta de bullying no incluye los comportamientos de grupo

o equipo que (a) pretendan establecer comportamientos normativos de equipo, o (b) promuevan la cohesión del equipo. Puede darse de varias formas, tales como:

- Físico: cuando una persona emplea la fuerza física contra otra, por ejemplo, darle golpes, puñetazos, empujones, patadas, pellizcos o sujetarla.
- Verbal: cuando alguien hiere a otra persona con sus palabras, por ejemplo, al menospreciar o insultar.
- No verbal o en una relación: cuando una persona manipula una relación o una relación deseada para perjudicar a otra. Esto incluye exclusión social, manipulación de la amistad o chismes. Este tipo de bullying también incluye intimidar a otra persona mediante gestos.
- Cibernético: acción intencionada y evidente de agresión hacia otra persona por medio de cualquier herramienta tecnológica, como correo electrónico, mensajes instantáneos, mensajes de texto, fotografías o imágenes digitales, o publicaciones en sitios web (incluyendo blogs). El bullying cibernético puede consistir en lo siguiente:
    1. enviar mensajes o imágenes crueles, vulgares o amenazadoras;
    2. publicar información confidencial y privada sobre otra persona;
    3. hacerse pasar por otra persona para perjudicarla; y
    4. excluir intencionadamente a alguien de un grupo en línea.
- Sexualizado: cuando el bullying implica comportamientos de índole sexual. Por ejemplo, enviar mensajes de texto con contenido sexual, exponer partes íntimas del cuerpo y utilizar lenguaje o insinuaciones sexualizados.

Cualquiera que presencie un acto de bullying y lo fomente también lo está cometiendo. Esta Política se aplica a todos los Administradores de programas y Jóvenes.

I. Novatada

Queda prohibido coaccionar, exigir, forzar o tolerar voluntariamente cualquier actividad humillante, molesta o peligrosa que sirva como condición para (a) pertenecer a un grupo o (b) ser aceptado socialmente por los Socio de un grupo. Una novatada no incluye actividades de grupo o equipo que (a) pretendan establecer comportamientos normativos de equipo, o (b) promuevan la cohesión del equipo.

III. Investigación

Cal South y sus socios afiliados, especiales y asociados deben adherirse a los criterios de revisión exigidos por Cal South, así como U.S. Soccer. Para permitir que los Administradores de programas interactúen con los Jóvenes, deben cumplirse todos los requisitos.

Todos los Administradores de programas se someterán a una investigación tal como lo exige esta Política, independientemente de su experiencia laboral previa o de voluntariado con Cal South. Cal South se reserva el derecho de repetir la investigación de antecedentes en cualquier momento después de que haya comenzado el empleo o los servicios de voluntariado. La verificación de antecedentes penales puede ampliarse para incluir, entre otros aspectos, una investigación de antecedentes penales nacionales, según sea necesario.

Los Jóvenes (incluidos los Árbitros) que cumplan 18 años deberán someterse a una investigación en el periodo de 45 días posterior a esa fecha. Esto incluye a los jugadores Jóvenes y a los Árbitros que cumplan 18 años durante el año calendario. Si el jugador o Árbitro no satisface las siguientes condiciones de investigación, no se le permitirá participar en ninguna organización y/o programas sancionados por Cal South.

La investigación de los Administradores de programas incluirá lo siguiente:

A. Verificación de antecedentes penales del Departamento de Justicia de California que requiere toma de huellas digitales con sensor.
B. El personal de Cal South realizará las siguientes “verificaciones”:
    a. Verificación de la base de datos de suspensión de U.S. Youth Soccer (realizada por Cal South).
    b. Verificación de la lista de descalificación de U.S. Soccer (realizada por Cal South).
    c. Verificación de los expedientes disciplinarios de SafeSport disponible en www.uscenterforsafesport.org; (realizada por Cal South).

IV. Capacitación

Los Administradores de programas deben finalizar satisfactoriamente la capacitación del U.S. Center for SafeSport cada año y, previo consentimiento de los padres, se ofrecerá capacitación a los jóvenes.

Para cumplir con la Política 212-3 de U.S. Soccer, la política mínima de capacitación de Cal South es la siguiente:

A. Capacitación inicial para Administradores de programas: Capacitación básica del U.S. Center for SafeSport:
   - Antes de tener contacto frecuente con los Jóvenes.
   - Los Jóvenes (incluidos los Árbitros) que cumplan 18 años deberán realizar la capacitación el día que cumplan o antes. Esto incluye a los jugadores Jóvenes y a los Árbitros que cumplan 18 años durante el año calendario. Si el jugador o Árbitro no satisface las siguientes condiciones de capacitación, no se le permitirá participar en ninguna organización y/o programas sancionados por Cal South.
   - Los Participantes adultos, que sean proveedores de servicios médicos y estén obligados a recibir capacitación en virtud de la Sección (a), pueden realizar el Curso para profesionales de la salud en lugar de la capacitación básica de SafeSport.

B. Curso de actualización para Administradores de programas:
   - Se requiere un curso de actualización anual a partir del año calendario siguiente a la finalización de la capacitación inicial, y antes de la asignación del equipo cada año de temporada (1 de septiembre).

C. Capacitación opcional para Jóvenes, sujeta al consentimiento de los padres, impartida anualmente:
   - Capacitación para Jóvenes sobre prevención del maltrato infantil de U.S. Center for SafeSport

D. Capacitación para padres impartida anualmente:
   - Capacitación para Jóvenes sobre prevención del maltrato infantil de U.S. Center for SafeSport

V. Denuncias

Cal South mantiene una política de tolerancia cero para Conductas prohibidas. Por ello, es imperativo que todos participen activamente en proteger a los Jóvenes. Cal South insta a todos a denunciar infracciones al Código de deporte seguro y enfatiza que el Personal cubierto es informante obligatorio de acuerdo con la legislación estatal y federal aplicable.

Si sospecha de maltrato infantil, haga la denuncia a las autoridades en un plazo de 24 horas.

Según la Ley de deporte seguro, la obligación de denunciar surge cuando un informante obligatorio tiene conocimientos de "hechos que den motivos para sospechar" que un Joven ha sufrido un incidente de abuso infantil. Este incluye lesiones físicas o daño psicológico, abuso o explotación sexual, o trato negligente a un menor. Se entiende por abuso sexual el empleo, utilización, persuasión, inducción, seducción o coacción de un menor para que adopte o ayude a otra persona a adoptar una conducta sexualmente explícita, o la violación, abuso deshonesto, prostitución u otra forma de explotación sexual de menores o incesto con menores. Por daño mental se entiende el daño psicológico o el funcionamiento intelectual de un menor que puede manifestarse con ansiedad grave, depresión, retraimiento o comportamiento agresivo exterior, o una combinación de esos comportamientos, que puede demostrarse por un cambio en el comportamiento, respuesta emocional o cognición.

La Ley de deporte seguro también incluye la inmunidad calificada para las denuncias de buena fe. U.S. Soccer insta a todos los informantes obligatorios a que se abstengan de juzgar o evaluar la credibilidad de tales acusaciones y dejar esa tarea a las autoridades.

El hecho de no denunciar oportunamente un presunto abuso infantil a las autoridades puede constituir una infracción a la legislación estatal y/o federal aplicable y, en cualquier caso, se considerará una infracción al SafeSport Framework de U.S. Soccer.

La definición de informante obligatorio ahora incluye a cualquier "adulto que esté autorizado, por un ente rector nacional (U.S. Soccer), un miembro de un ente rector nacional (Cal South) o una organización deportiva amateur (Socio afiliados de Cal South) que participe en competencias deportivas amateurs interestatales o internacionales, a interactuar con un menor (Joven) o deportista amateur en las instalaciones de una organización deportiva amateur o en cualquier evento sancionado por un ente rector nacional, un miembro de un ente rector nacional o dicha organización deportiva amateur".

Además de la obligación de informar a las autoridades conforme a la Ley de Deporte Seguro, el Personal cubierto también se encarga de hacer denuncias ante el U.S. Center for SafeSport y/o Cal South. Las denuncias realizadas a Cal South que afecten la jurisdicción del Centro se remitirán de inmediato al Center for SafeSport.

La obligación de denunciar por parte de los Administradores de Programas no siempre se cumple con una denuncia inicial. El Personal cubierto está obligado a comunicar la información complementaria de la que tenga conocimiento y que pueda ser relevante para una investigación pendiente.

1. **Presunto abuso infantil**
2. **Recibir una denuncia de abuso infantil**

Es importante destacar que los plazos de prescripción civil o penal no afectan ni anulan la obligación del Personal cubierto de denunciar posibles conductas sexuales inapropiadas al U.S. Center for SafeSport. La conducta inapropiada debe denunciarse, independientemente de cuándo se haya producido.

1. **Hacer la denuncia ante las autoridades en un plazo de 24 horas**
2. **Hacer la denuncia ante el U.S. Center for SafeSport**
3. **Hacer la denuncia ante Cal South**

Las denuncias pueden dirigirse al Center for SafeSport, incluso de forma anónima. Ingrese a www.uscenterforsafesport.org y seleccione el enlace *Report a Concern* o llame al (833) 587-7233.

1. **Si es necesario, Cal South ayudará a hacer la denuncia ante el U.S. Center for SafeSport.**
2. **Cal South informará al contacto de Gestión de riesgos del Miembro afiliado sobre cualquier denuncia que el U.S. Center for SafeSport devuelva a Cal South.**

Las denuncias dirigidas al U.S. Center for SafeSport que entren en el ámbito de competencia del Centro se tramitarán de conformidad con el Código de deporte seguro y las Prácticas y Procedimientos de deporte seguro disponibles en www.uscenterforsafeposrt.org.

Tipo de conducta	Autoridad policial	A quién hacer la denuncia*
Conducta sexual inapropiada	U.S. Center for SafeSport; oficina de Respuesta y Resolución (autoridad exclusiva)	U.S. Center for SafeSport; oficina de Respuesta y Resolución www.uscenterforsafesport.org (833) 587-7233

Tipo de conducta	Autoridad policial	A quién hacer la denuncia*
Otras conductas emocionales y físicas inapropiadas	**Cal South**	Cal South https://calsouth.com/safesport (714) 451-1522
Otras políticas proactivas por conductas inapropiadas (p. ej., políticas de viajes)	Cal South	Cal South https://calsouth.com/safesport (714) 451-1522

*Si la conducta puede constituir también abuso y abandono de menores, debe denunciarse a las autoridades policiales competentes.

1. **Infracciones a la política preventiva de restringir las interacciones individuales**
2. **Infracciones a la política de investigación y capacitación**

Siempre puede plantear una inquietud a entrenadores, árbitros, administradores de equipos, Socio afiliados y Cal South. Además, instamos a que utilice la línea directa de Integridad de Cal South:

https://calsouth.com/safesport o (714) 451-1522

1. Hacer la denuncia ante Cal South https://calsouth.com/safesport o (714) 451-1522

Las denuncias presentadas a esta línea directa de Integridad se tratarán con la misma prontitud y discreción, y los hechos solo se pondrán a disposición de quienes deban investigar y resolver el asunto.

1. Cal South hará las investigaciones
2. **Cal South contactará al Miembro afiliado**

Cal South se compromete a salvaguardar la confidencialidad de las personas que presenten denuncias. En caso de que Cal South reciba una denuncia de presunto abuso infantil que desencadene una obligación de denuncia en virtud de la Política de protección para deportistas y participantes de Cal South y la legislación federal aplicable, haremos la denuncia directamente y/o colaboraremos con usted para hacerla.

Políticas de prevención: Restricción de interacciones individuales entre los Administradores de programas y los Jóvenes

Las siguientes Políticas preventivas pretenden restringir las interacciones individuales entre los Administradores de programas y los Jóvenes. Las investigaciones demuestran que la mayoría de los abusos sexuales a menores ocurre en situaciones aisladas y en privado. La intención de Cal South al limitar las interacciones individuales es reducir el riesgo de abuso sexual infantil y cualquier otra Conducta prohibida.

Deportistas Jóvenes que se convierten en adultos

Un deportista Joven que alcance la mayoría de edad no podrá estar sujeto a las Políticas de prevención en su calidad de deportista, y cuando interactúe con participantes Jóvenes que tengan 16 años o más. Las Políticas de prevención deben estar en vigor cuando este deportista ahora mayor de edad interactúe con deportistas Jóvenes de 15 años o menos. En caso de que un deportista Joven alcance la mayoría de edad y obtenga un puesto que presente un posible desequilibrio de poder, como el de entrenador, la persona estará sujeta a la Política.

Se aplicará una excepción por proximidad de edad a cualquier infracción de la política entre un adulto y un Joven, o entre dos Jóvenes, cuando no haya desequilibrio de poder y cuando la diferencia de edad no sea superior a tres años.

A. Interacciones individuales

Observables e interrumpibles

- Las interacciones individuales entre un Joven y un Administrador de Programas deben ser observables e interrumpibles.
- Quedan prohibidas las interacciones aisladas e individuales entre un Joven y Administrador de programas (que no sean tutor legal del Joven), excepto en circunstancias de emergencia y a menos que:
    - Exista una doble relación; o
    - Se aplique la excepción de proximidad por edad; o
    - Un Joven necesite un Administrador de programas como Asistente de cuidado personal (“ACP”), y:
        - El padre o tutor del Joven haya dado su consentimiento por escrito a Cal South, Afiliado o Miembro especial para que el Administrador de programas ACP trabaje con el Joven; y
        - El Administrador de programas ACP haya cumplido con la política de instrucción y capacitación de Cal South; y
        - El Administrador de programas ACP haya cumplido con la política de revisiones de Cal South.

Sesiones y entrenamientos

Los Administradores de programas deben acatar la política de interacción individual en todas las reuniones y entrenamientos donde estén presentes Deportistas menores de edad. Sesiones con profesionales de salud mental:

- Si un profesional de salud mental se reúne con Jóvenes en instalaciones bajo la jurisdicción de Cal South, o Socio afiliados, Socio especiales y, cuando sea necesario, Socio asociados, de Cal South, puede permitirse una sesión a puertas cerradas para proteger la privacidad del paciente siempre y cuando (1) la puerta permanezca sin seguro, (2) otro adulto esté presente en el lugar, (3) se avise al otro adulto de que se está llevando a cabo una sesión a puertas cerradas y (4) el profesional de salud mental obtenga el consentimiento por escrito del tutor legal y envíe una copia a Cal South.

Sesiones de entrenamiento individuales

- Las sesiones de capacitación individuales entre los Administradores de programas y los Jóvenes están permitidas si son observables e interrumpibles, excepto si:
    - Existe una doble relación; o
    - Se aplica la excepción de proximidad por edad; o
    - Un Joven necesita un Administrador de programas como Asistente de cuidado personal (“ACP”), y:
        - El padre o tutor del Joven haya dado su consentimiento por escrito a Cal South, Afiliado o Miembro especial para que el Administrador de programas ACP trabaje con el Joven; y
        - El Administrador de programas ACP haya cumplido con la política de instrucción y capacitación de Cal South; y
        - El Administrador de programas ACP haya cumplido con la política de revisiones de Cal South.
- El Administrador de programas debe obtener el permiso por escrito del tutor legal del Joven antes de la sesión de entrenamiento individual. Debe permitirse que los padres, tutores y otros cuidadores observen dicho entrenamiento.
- La autorización para las sesiones de entrenamiento individuales debe obtenerse al menos una vez al año.

B. Masajes y otras interacciones por entrenamiento con los deportistas

Únicamente un preparador físico autorizado que no sea entrenador u otro profesional certificado debe realizar masajes o terapias o modalidades de otro tipo por entrenamiento deportivo. Incluso

si un entrenador es masajista autorizado, no podrá frotar ni hacer masajes a un deportista en ninguna circunstancia.

Cualquier masaje o frotamiento en las instalaciones, eventos y lugares de entrenamiento/competencia de Cal South deberán realizarse en lugares abiertos y ser interrumpibles. Cualquier masaje a un Joven debe hacerse en presencia de al menos otro Administrador de programas, o el tutor legal del Joven, y nunca a solas con el Joven y el masajista autorizado en la habitación.

La aplicación de hielo y cinta adhesiva, aunque no se limite a profesionales certificados, debe realizarse en zonas abiertas y públicas siempre que sea posible, sin comprometer la intimidad del deportista.

La aplicación de hielo y cinta adhesiva cerca de las zonas íntimas del cuerpo no está permitida por parte de un profesional médico no autorizado y nunca puede hacerse con un Joven y un profesional a solas en la habitación.

C. Política sobre comunicaciones electrónicas y redes sociales

Toda comunicación electrónica entre los Administradores de programas y los Jóvenes debe ser de índole profesional.

- Comunicación abierta y transparente
  - Si un Administrador de programas necesita comunicarse directamente con un Joven vía electrónica, deberá enviar el mensaje con copia a otro adulto o el tutor legal del Joven.
  - Si un Joven inicia una comunicación con un Administrador de programas en privado, este debe responder al Joven con copia a otro Administrador de programas o al tutor legal del Joven.
  - Un Administrador de programas que se comunique vía electrónica con todo el equipo deberá copiar en el mensaje a otro Administrador de programas.
  - Los Jóvenes pueden hacerse “amigos” de las páginas oficiales de la organización en redes sociales.

- Comunicaciones electrónicas prohibidas
  - Los Administradores de programas no están autorizados a comunicarse en privado a través de medios electrónicos con los Jóvenes, salvo en casos de emergencia.
  - No se permite a los Administradores de programas enviar mensajes privados, mensajes instantáneos o mensajes directos, o enviar fotos a través de Snapchat o Instagram a los Jóvenes.

- Los Administradores de programas no están autorizados a mantener comunicaciones en redes sociales con los Jóvenes; dichos adultos no están autorizados a aceptar nuevas solicitudes de páginas personales en plataformas de redes sociales de los Jóvenes y se interrumpirán las comunicaciones existentes en las redes sociales con los Jóvenes.
- Los deportistas Jóvenes no pueden enviar solicitudes de amistad ni pedir de otro modo seguir u obtener acceso a páginas/cuentas individuales de los Administradores de programas.

- Solicitudes de suspensión
  - Un tutor legal puede solicitar por escrito que Cal South o un Administrador de programas de Cal South no contacte al menor por medio de ninguna comunicación electrónica. Cal South acatará cualquier petición de este tipo, excepto en casos de emergencia.

D. Política de baños y vestidores

Uso de dispositivos de grabación

- Queda prohibido el uso de cualquier dispositivo (incluyendo celular) con funciones de grabación, como grabación de voz, cámara fotográfica y cámara de video en baños, vestidores y espacios similares. Se podrán hacer excepciones para los medios de comunicación y por las celebraciones del campeonato, siempre y cuando dichas excepciones sean aprobadas por Cal South y/o la organización afiliada y dos o más Administradores de programas estén presentes.

Desvestirse

- En ninguna circunstancia un Administrador de programas o un adulto no relacionado podrá desvestirse (o desnudarse parcial o totalmente y exponer sus partes íntimas) delante de los Jóvenes.

Interacciones individuales aisladas

- En ningún momento se permite a los Administradores de programas o a un adulto no relacionado estar a solas con un Joven en un camarín, baño o vestuario, excepto en casos de emergencia y si:
  - Existe una doble relación; o
  - Se aplica la excepción de proximidad por edad; o
  - Un Joven necesita un Administrador de programas como Asistente de cuidado personal (“ACP”), y:

- El padre o tutor del Joven haya dado su consentimiento por escrito a Cal South, Afiliado o Miembro especial para que el Administrador de programas ACP trabaje con el Joven; y
- El Administrador de programas ACP haya cumplido con la política de instrucción y capacitación de Cal South; y
- El Administrador de programas ACP haya cumplido con la política de revisiones de Cal South.

- Si Cal South o Socio afiliados, Socio especiales o Socio asociados están utilizando una instalación que tiene acceso a un solo conjunto de tales instalaciones, un adulto designará el tiempo de uso.

Vigilancia

- Cal South, los Socio afiliados y los Socio especiales deberán vigilar de forma regular y aleatoria el uso de los camarines, baños y vestuarios para garantizar el cumplimiento de estas políticas.

Instalaciones no exclusivas

- Si Cal South, los Socio afiliados, los Socio especiales o los Socio asociados utilizan una instalación que no está bajo su jurisdicción (por ejemplo, para entrenamientos o competencias o eventos similares) y también la utilizan varias personas, deberán cumplirse las Políticas de prevención.

E. Viajes locales

Transporte

- Los Administradores de programas que no funjan también como tutores legales no viajarán solos en un vehículo con un Joven con el cual no tengan una relación, salvo en casos de emergencia, excepto que:
  - Exista una doble relación; o
  - Se aplique la excepción de proximidad por edad; o
  - Un Joven necesite un Administrador de programas como Asistente de cuidado personal (“ACP”), y:
    - El padre o tutor del Joven haya dado su consentimiento por escrito a Cal South, Afiliado o Miembro especial para que el Administrador de programas ACP trabaje con el Joven; y
    - El Administrador de programas ACP haya cumplido con la política de instrucción y capacitación de Cal South; y
    - El Administrador de programas ACP haya cumplido con la política de revisiones de Cal South.

- El Administrador de programas cuente con el consentimiento previo y por escrito, al menos una vez al año, del padre/tutor del Joven para transportarlo individualmente. El Joven o su padre/tutor pueden retirar su consentimiento en cualquier momento.

- Un Administradore de programas solo puede viajar con un Joven si al menos dos Jóvenes u otro Administrador de programas están presentes en todo momento. Las excepciones a esto deben ser aprobadas por escrito por el padre o tutor legal del Joven antes de cada viaje local.

Acuerdo de viajes compartidos

- En cualquier acuerdo de viajes compartidos, se recomienda a los padres o tutores legales que pasen a buscar y a dejar a los Jóvenes.

F. Viajes de equipo

Cuando solo un Administrador de programas y un Joven viajen a una competencia, el Joven debe tener el permiso por escrito de su tutor legal por adelantado y para cada competencia para viajar solo con el Administrador de programas. El Joven o su padre/tutor pueden retirar su consentimiento en cualquier momento.

Alojamiento
"Alojamiento" es el viaje de un equipo a una competencia u otra actividad de equipo que los Socio afiliados o especiales de Cal South planifican y supervisan, y que requiere pernoctar o quedarse en un hotel.

- Habitaciones de hotel y otros alojamientos: Todo contacto dentro del Programa en un hotel o sitio de alojamiento entre un Administrador de programas y un Joven debe ser observable e interrumpible, y un Administrador de programas no puede compartir una habitación de hotel o dormir en la misma habitación con un Joven, excepto si:
  - Existe una doble relación; o
  - Se aplica la excepción de proximidad por edad; o
  - Un Joven necesita un Administrador de programas como Asistente de cuidado personal ("ACP"), y:
    - El padre o tutor del Joven haya dado su consentimiento por escrito a Cal South, Afiliado o Miembro especial para que el Administrador de programas ACP trabaje con el Joven; y
    - El Administrador de programas ACP haya cumplido con la política de instrucción y capacitación de Cal South; y

  - El Administrador de programas ACP haya cumplido con la política de revisiones de Cal South.
- Debe obtenerse el consentimiento por escrito de los padres o tutores del Joven para todo alojamiento dentro del Programa al menos una vez al año.

- Vigilancia o control de habitaciones durante los viajes dentro del Programa: Si Cal South, un Miembro afiliado o un Miembro hace un control de habitaciones durante el alojamiento dentro del Programa, deberá seguirse la política de interacción individual y al menos dos adultos deberán estar presentes.

- Requisitos adicionales para el alojamiento autorizado o financiado por Cal South, un socio afiliado o un socio especial
  - Todo Administrador de programas que viaje con la organización debe aceptar y firmar la política de alojamiento de la organización al menos una vez al año.
  - Se asume que los Administradores de programas que viajan con Jóvenes durante la noche tienen autoridad sobre los Jóvenes y, por lo tanto, deben cumplir con la política de instrucción y capacitación de Cal South.
  - Las reuniones se llevarán a cabo de acuerdo con la política de Cal South para las interacciones individuales, es decir, cualquier sesión de este tipo será observable e interrumpible.
  - Las reuniones no podrán llevarse a cabo en una habitación de hotel.

VI. Aplicación de la ley

Cal South aplicará y hará cumplir estrictamente esta Política. El incumplimiento derivará en medidas correctivas y/o disciplinarias, e incluso el despido de Cal South y la exclusión de los programas de Cal South. De acuerdo con los procedimientos actuales de Gestión de riesgos y PAD, las infracciones también pueden derivar en una responsabilidad civil o penal.